



Universidad Nacional de Córdoba
2024

Acta Junta de Apelaciones UNC

Número:

Referencia: EX-2024-292688-UNC-DGME#SG

VISTO: El recurso de apelación obrante en el orden 2, interpuesto por Hernán G. BOUVIER, a título personal y en representación de la agrupación Alternativa Docente de la Facultad de Derecho en contra del Acta: AJE-2024-45-E-UNC-JE#FD;

Manifiesta que, de conformidad a lo dispuesto por el reglamento electoral vigente, interponía impugnaciones de los padrones docentes auxiliares válidos para las elecciones de consejeros a celebrarse los días 15 y 16 de mayo. Dichas impugnaciones, que se acompañan, fueron presentadas en tiempo y forma ante la Mesa de Entradas de la Facultad de Derecho por medio del expediente EX-2024-00256965- -UNC-ME#FD. En el mencionado expediente se solicitó excluir del padrón electoral, entre otros, a los docentes mayores de 70 años según lo dispuesto en el art. 70 del Estatuto universitario que establece que: “Todo docente universitario cesa en sus funciones para las que ha sido designado al alcanzar los setenta (70) años de edad [...]”. Sin embargo, en contra de lo solicitado, la Junta Electoral de la Facultad de Derecho mediante Acta: AJE-2024-45-E-UNC-JE#FD, si bien hizo lugar a parte de las impugnaciones solicitadas a quienes no cumplían los requisitos para estar en el padrón docente, resolvió: no hacer lugar al pedido de impugnación solicitado con respecto a los docentes mayores de 70 años.

Dice que, en contra de esta decisión interponen recurso ante la Junta de Apelaciones de la Universidad entendiendo que la no exclusión de este grupo etario es infundada y arbitraria. Fundamenta este recurso, además de los motivos invocados en el pedido de impugnaciones que aquí se reiterarán, la contradicción entre esta decisión y la propia decisión de la Junta Electoral de la Facultad de Derecho del Acta AJE-2024-38-E-UNC-JE#FD.

Manifiesta que, como se ha expresado en tal ocasión, las impugnaciones deducidas pretenden contribuir a la correcta individualización del conjunto de los votantes, elemento fundamental a resguardo de la legalidad del acto eleccionario ya que se trata, en definitiva, de la conformación del cuerpo de representantes del claustro docente en el Consejo Directivo de esta Facultad de Derecho, órgano de gobierno cuyas decisiones inciden sustancialmente en el ejercicio de la labor docente.

Dice que, el objetivo de las impugnaciones presentadas es, precisamente, el de permitir que la votación venga realizada por quienes, efectivamente, son titulares de tal derecho como consecuencia del ejercicio de la función docente, tal como reconocido por el reglamento citado; todo ello sin perjuicio del reconocimiento de las cualidades intelectuales y humanas de los electores objeto de impugnación.

Alega que, a tales fines, se reitera cuanto ya expresado en tal ocasión que, para mayor comodidad, se reproduce seguidamente. II) PEDIDO A título personal y en mi carácter de apoderado de la agrupación Alternativa Docente que se presentará oportunamente en las elecciones del claustro docente del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho a celebrarse los próximos 15 y 16 de Mayo de 2024, el abajo firmante, docente de dicha Facultad, Bouvier Hernán, DNI 24.046.896, de conformidad a lo dispuesto por el art. 4 y ss. del reglamento electoral vigente (Ord. HCS 11/2018), interpongo impugnaciones del padrón docente provisorio del claustro auxiliar para las elecciones de consejeros a celebrarse este año. III) IMPUGNACIONES PRESENTADAS III.A) CESE DE FUNCIONES POR ALCANZAR LOS 70 AÑOS DE EDAD Tras la reforma del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba (aprobada por Resolución 122 del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, con fecha 28/03/2016), el art. 70 de dicho Estatuto establece que: “Todo docente universitario cesa en sus funciones para las que ha sido designado al alcanzar los setenta (70) años de edad [...]”.

Expresa que, por lo tanto, por el solo hecho de llegar a esa edad, los/as docentes dejan de cumplir el requisito exigido por el art. 55 de la Ord. HCS 11/2018, a saber, “ejerce[r] efectivamente funciones docentes”. El cese opera, de pleno derecho, el día en que alcanzan los 70 años de edad, y procede entonces, al igual que con los/as docentes que han obtenido el beneficio de la jubilación, su pase al padrón de egresados, calidad que no está limitada por cuestiones etarias.

Dice que, en virtud de lo expuesto, para la elección de Consejo Directivo de la Facultad de Derecho, deben ser excluidos del padrón de profesores AUXILIARES: 1. CORDI MORENO SUSANA. DNI: 6492549 2. DUBROWSKY SERGIO. DNI: 10816895 3. FERNANDEZ JUAN BLAS. DNI: 7996757 4. FERREYRA MARIA INES. DNI: 10365860 5. JOFRE OSCAR. DNI: 7630599 6. JUAREZ NORMA ALICIA. DNI: 10904966 7. MARQUEZ JOSE EUSEBIO. DNI: 10305143 8. MASUET ALBERTO. DNI: 7993925 9. MENVIELLE SANCHEZ MARTA. DNI: 6167688 10. NIETO SOSA SILVIA. DNI: 6494747 IV) CONTRADICCIÓN CON LA DECISIÓN DE LA PROPIA JUNTA ELECTORAL DE LA FACULTAD DE DERECHO.

Expresa que, la decisión de la Junta Electoral de la Facultad de Derecho contradice lo resuelto por la misma Junta Electoral en el Acta: AJE-2024-38-E-UNC-JE#FD. En aquella decisión las omisiones de la Facultad de Derecho (de realizar concursos docentes) se usaron como justificativo para negar derechos políticos (a ser candidatos a Docentes Auxiliares Interinos). En esta ocasión, en cambio, las omisiones de la Facultad (de no cumplimentarlo establecido en el art. 66 del Convenio Colectivo de Trabajo) son utilizadas como justificativo para otorgar derechos políticos (a votar).

Manifiesta que, avalar la decisión de la Junta Electoral de la Facultad de Derecho recurrida sería contradictorio con las mismas decisiones que aquella Junta ha tomado.

Dice que, a los fines del presente escrito, se reitera el nombramiento de apoderados a Daniela Domeniconi, Alejandro Berrotarán y Hernán G. Bouvier, para que intervengan y los defiendan en todos los asuntos relacionados a esta presentación ante la Junta Electoral de la Facultad de Derecho, y en cualquier otra dependencia, repartición, oficina, delegación y representación, en todas sus fases, estados y grados, atribuyéndole las más amplias facultades de ley y los más amplios poderes en relación al poder conferido, teniendo por firme y válido todo cuanto en virtud del mismo ejecuten los apoderados. El suscrito constituye domicilio a todos los efectos de ley en relación a la presente impugnación en en la calle Rondeau 528, depto 12 B de la ciudad de Córdoba, y reitera los datos de los apoderados a los fines que hubiere lugar. Email: hernan.bouvier@unc.edu.ar (cel:3543516907) y alejandro.berrotaran@unc.edu.ar (cel3517330007), solicitando expresamente que las comunicaciones y notificaciones le sean remitidas a las direcciones de correo electrónica indicadas o, en su defecto, a la dirección postal

referida.

En conclusión, dicen que, por todos los motivos expresados supra, en relación a los padrones docentes válidos para las elecciones de consejeros docentes auxiliares, de la Facultad de Derecho a celebrarse los días 15 y 16 de mayo de 2024, SE SOLICITA a esta Honorable Junta de Apelaciones, EXCLUYA DE LOS PADRONES DE DOCENTES DE LA FACULTAD DE DERECHO A LOS SIGUIENTES ELECTORES: CORDI MORENO SUSANA. DNI: 6492549; DUBROWSKY SERGIO. DNI: 10816895; FERNANDEZ JUAN BLAS. DNI: 7996757; FERREYRA MARIA INES. DNI: 10365860; JOFRE OSCAR. DNI: 7630599; JUAREZ NORMA ALICIA. DNI: 10904966; MARQUEZ JOSE EUSEBIO. DNI: 10305143; MASUET ALBERTO. DNI: 7993925; MENVIELLE SANCHEZ MARTA. DNI: 6167688; NIETO SOSA SILVIA. DNI: 6494747.

CONSIDERANDO:

Que según el informe de la Secretaría de Gestión Institucional - Dirección General de Personal y que corre agregado en el orden 4, todos los docentes que el impugnante pide su exclusión del Padrón Docente de la Facultad de Derecho, tienen designaciones interinas vigentes a la fecha;

Que el Reglamento Electoral de la Universidad, nada dice que al momento de confeccionar las Facultades, los Padrones Docentes se deben excluir aquellos mayores de 70 años, “Ubi lex non distinguit, nec nos distiguere debemus” ; es decir que el legislador no quiso hacer esa distinción al momento de reglamentar la confección de dichos padrones;

Que todos los docentes mencionados, cumplen sus funciones en forma habitual y aún si se los hubiere intimado, mientras las designaciones estuvieren vigentes, deben integrar el Padrón Docente;

Que así las cosas este H. Cuerpo entiende que debe rechazarse el recurso de apelación intentado;

El Vocal Marcos Oliva se abstiene de emitir su voto;

Por ello y en función de los votos que anteceden:

LA H. JUNTA DE APELACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por Hernán G. BOUVIER, a título personal y en representación de la agrupación Alternativa Docente de la Facultad de Derecho en contra del Acta: AJE-2024-45-E-UNC-JE#FD, por improcedente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese; Notifíquese y Archívese.-

